

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 294

76-109-40-03-004-2021-00042-00

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO a favor de la **EMPRESA TECNICA EN LOGISTICA PORTUARIA S.A.S.**, contra **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S.**; por las siguientes sumas de dinero:

1.

FACTURAS No.	VALOR	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO
060	\$3.291.908	29-01-2019	06-02-2019
065	\$4.171.282	01-02-2019	09-02-2019
148	\$1.114.568	19-07-2019	18-08-2019
159	\$1.383.550	27-08-2019	26-09-2019
172	\$2.021.383	10-09-2010	10-10-2019
174	\$1.801.400	10-09-2019	10-10-2019
187	\$1.221.318	07-10-2019	06-11-2019
194	\$3.821.087	16-10-2019	15-11-2019
211	\$3.233.997	25-11-2019	10-12-2019

- 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en las facturas antes mencionadas, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada factura y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JAIR GUAPI RIASCOS** como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que afirme bajo la gravedad de juramento, que el sitio suministrado (correo electrónico) corresponde al utilizado por la parte a notificar; igualmente, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0d44b0c6fde8193190354457d9c5854d06242a7ce51cd0a6166c4adac
61f6a1**

Documento generado en 10/03/2021 09:29:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**